CONTRALORÍA
General de la República

CONTRATO SAT-009-2026

CONTRATISTA: **SERVIMAC SMC SAS**

NIT O C.C. N°: **901.350.483-3**

TIPO DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

OBJETO: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS DOS SEDES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**

VALOR: **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($9.190.000,00), INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY**

PLAZO: **Treinta (30) días contados a partir de la firma de acta de inicio sin que la ejecución supere el 31 de diciembre de 2026**

DIRECCION DEL CONTRATISTA: **Carrera 15A #22-06 Villavicencio, Meta**
servimacsmc@gmail.com

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.298.680** de Bogotá D.C., en su calidad de **Gerente Departamental de Santander Encargado**, mediante Resolución Ordinaria No. ORD-81117-03168-2026 del 14 de julio de 2026 y Acta de Posesión de fecha 15 de julio de 2026 y obrando por delegación del Contralor General de la República, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución Organizacional No. 0862 del 16 de abril de 2024 expedida por el Contralor General y quien en adelante se denominará LA CONTRALORÍA o la entidad con NIT 899.999.067-2; y de otra parte, **SERVIMAC SMC SAS** identificada con **NIT 901-350-483-3** representada legalmente por **LUIS CARLOS VARGAS TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.121.886.218** de **Villavicencio**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B)** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **C)** Que la Resolución Organizacional No. 0862 del 16 de abril de 2024 expedida por el Contralor General de la República, delegó en los Gerentes Departamentales la facultad de ordenar y dirigir la contratación y para escoger contratistas en los procesos de contratación de mínima cuantía; **D)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en

disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define este artículo; **E).** Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección la contratación de mínima cuantía; **F)** Que esta modalidad fue reglamentada en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto; **G)** Que para dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos en los cuales se describe la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación; **H)** Que en los estudios previos se definió como presupuesto estimado para atender la contratación, la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.800.000) M/CTE INCLUIDO IVA,** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **80626 del 4 de junio de 2026**, expedido por la Dirección de Recursos Financieros y previsto en el Plan de adquisiciones de la entidad. **I)** Que la Gerencia Departamental Colegiada de Santander adelantó el proceso de Selección de Mínima Cuantía **SAT-009-2026**, en el cual agotó cada una de las etapas establecidas en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015; **J)** Que mediante Resolución No. **ORD-80681-0735-2026 del 06 de julio de 2026**, se designó el Comité Evaluador del proceso de selección de mínima cuantía No. **SAT-009-2026**. **K)** Que se publicaron en la página web del Sistema Electrónico para la contratación Estatal – SECOP los informes de verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación del menor precio para que los interesados formularan observaciones a los mismos. **L)** Que, durante el término de traslado del informe de verificación y evaluación, **no se recibieron observaciones al mismo y se presentaron dentro del término establecido en el cronograma las subsanaciones correspondientes**, tal y como se puede evidenciar en el informe publicado en el SECOP II. **M)** Que, en virtud de lo anterior, los miembros del comité evaluador manifestaron que teniendo en cuenta la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación efectuada del menor precio, recomiendan al ordenador del gasto adjudicar la Selección de Mínima Cuantía No. **SAT-009-2026**, al oferente **SERVIMAC SMC SAS identificada con NIT 901.350.483-3** representada legalmente por **LUIS CARLOS VARGAS TAMAYO**, por cumplir con los requisitos de la invitación publica y ofrecer el menor precio. **N)** Que el Gerente Departamental de Santander acoge la recomendación del Comité Asesor y Evaluador de aceptar la propuesta presentada por **SERVIMAC SMC SAS** y, en consecuencia, se procede a celebrar el presente contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 y ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS DOS SEDES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, de conformidad con la Invitación Pública No. **SAT-009-2026** y la propuesta presentada por el contratista el día **06 de julio de 2026**, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los aspectos técnicos y las cantidades de los servicios que debe suministrar el contratista son los contenidos en la Invitación Pública No. **SAT-009-2026**, en concordancia con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL**: Para todos los efectos legales, administrativos y fiscales, el valor del presente Contrato, es por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($9.190.000,00), INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY. CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato se cancelará así: Un (1) Único pago por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($9.190.000,00), INCLUIDO IVA Y TODOS LOS**

IMPUESTOS DE LEY. La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBILCA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER pagará al contratista el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez sean recibidos **a satisfacción los servicios contratados por parte del Supervisor**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Gerencia Departamental Colegiada de Santander los siguientes documentos, A) Factura junto con un informe de actividades de la ejecución del contrato, B) Certificación de estar al día en el pago de aportes parafiscales, de seguridad social y de aportes patronales, expedida por la persona natural en que se acredite el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA. C) Comprobantes de pago de los aportes a la Seguridad Social, de las personas que tiene al servicio de la Entidad del período correspondiente; D) Constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato del período correspondiente. E) información de ser o no autorretenedor. F) Certificación de cumplimiento del objeto del contrato expedida por la Gerente Departamental de Santander. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de las adiciones, modificaciones y pagos establecidos en el presente contrato, así como su liquidación, se requiere que el contratista haya cumplido con sus obligaciones para con el sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, así como con los aportes parafiscales a cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, en los porcentajes establecidos en la legislación vigente. Para efectos del pago y la consecuente liquidación, la Contraloría a través de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander verificará y certificará el cumplimiento de la obligación al contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales durante la vigencia del contrato, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO TERCERO**: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARAGRAFO CUARTO:** El valor del servicio presentado en la propuesta debe ser el mismo durante el término del contrato. La Entidad no reconocerá pagos adicionales que no estén contemplados dentro de los ítems del contrato. NOTA: Para la ejecución del objeto del presente contrato no se entregará anticipo. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la Gerencia Departamental Colegiada de Santander no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la CGR – Gerencia Departamental Colegiada de Santander. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del contrato se cancelará con Recursos del presupuesto oficial de la Contraloría General de la República, con cargo a, **A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **80626 del 04 de junio de 2026,** expedido por el Jefe de Presupuesto de la Contraloría General de la República. **CLAUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato en **treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de inicio del contrato, la cual deberá ser suscrita dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la aprobación de la Garantía Única, previo Registro Presupuestal y legalización del contrato. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**: Este contrato tendrá una vigencia igual a la de su plazo de ejecución, sin que la ejecución supere la vigencia 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA**. Además de las estipuladas en la Invitación Pública No. **SAT-009-2026** y las derivadas de la propuesta presentada por el contratista el **06 de julio de 2026**, son obligaciones del CONTRATISTA: **1) Realizar en los tiempos establecidos el mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de repuestos**

y reparación de los aires acondicionados que determine la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- GERENCIA COLEGIADA DE SANTANDER, a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio del contrato y en los términos consignados en la propuesta presentada por el contratista de fecha 06 de julio de 2026 y que hace parte integral del presente contrato. 1.1) Realizar en los tiempos establecidos el mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de repuestos y reparación de los aires acondicionados que determine la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- GERENCIA COLEGIADA DE SANTANDER. **1.2)** Garantizar la idoneidad del personal que realizara el mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados y a su vez el personal utilizado para realizar dichos mantenimientos debe contar con certificado de curso de alturas vigente. **2.)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio objeto del contrato y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **3)** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **4)** Asumir todos los costos directos e indirectos; los costos fijos, incluidos impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley e imprevistos y utilidades. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato, salvo los incrementos decretados por el Gobierno Nacional. **5)** Cancelar los parafiscales a que haya lugar. El pago deberá ser demostrado mediante certificación expedida por el revisor fiscal, requisito previo para cancelación del presente Contrato. **6)** Cumplir con lo establecido en la Invitación Pública No. **SAT-009-2026** y la propuesta presentada por el contratista de fecha **06 de julio de 2026**. **7)** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN**: La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por un funcionario que ostente el cargo del Nivel directivo, asesor y/o ejecutivo que designe el Despacho de la Gerencia, mediante comunicación escrita, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, de acuerdo con el Título III, Capítulo I de la Resolución Organizacional OGZ-0862 del 16 de abril de 2024 expedida por el Contralor General de la República**. CLAUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado a su vez por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. **CLAUSULA DECIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** Antes de acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las partes adoptarán los mecanismos de solución directa para dirimir las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, teniendo en cuenta los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA UNDECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Las partes convienen en incorporar al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Para efectos de la modificación e interpretación unilateral, se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de modificación o interpretación

unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, la Contraloría invitará por escrito al contratista para lograr un acuerdo en la modificación o interpretación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a modificar o interpretar el contrato unilateralmente, mediante Acto Administrativo motivado**. CLAUSULA DUODÉCIMA. CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, o EL CONTRATISTA no cumpla con la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, LA CONTRALORIA por medio de acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. De igual forma LA CONTRALORIA podrá declarar la caducidad del contrato, de llegarse a presentar el evento contemplado en la Ley 80 de 1993, artículo 18, y demás normas relacionadas con la materia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS**: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a LA CONTRALORIA, una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción, conforme al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por LA CONTRALORIA, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial, total y/o se declare la terminación del contrato, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por LA CGR, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflictos de interés para contratar con el Estado, contempladas en la Constitución y la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Los contratos estatales se sujetarán a la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA**

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS: Con el fin de cubrir los perjuicios que puedan surgir por la ejecución del contrato, derivados de situaciones como el incumplimiento del contrato o por las actuaciones, hecho u omisiones del contratista, éste debe presentar como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%) DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el monto de amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del servicio	10%	Para avalar la calidad del servicio prestado, el monto de amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción.
Pago de salarios y prestaciones sociales:	5%	Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales a cargo del Contratista, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de este contrato y tres (3) años más contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	200 s.m.l.m.v.	Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de este contrato, un valor asegurado igual a 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y su vigencia será por el término de duración de este.

PARAGRAFO. En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra legalizado con la suscripción por las partes contratantes y una vez la entidad contratante efectúe el correspondiente registro presupuestal y para la ejecución del contrato sólo podrá efectuarse una vez se haya legalizado y una vez se encuentre constituida y aprobada la garantía de cumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista tendrá un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, para allegar a la entidad los documentos a su cargo que sean necesarios para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. El contrato se deberá publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, de la publicación se dejará constancia física dentro del expediente contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio y el de sus socios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibido como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CIERRE DEL EXPEDIENTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 vencido el término de la garantía de calidad, se procederá suscribir el acta de cierre del

expediente del proceso contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación:

LA ENTIDAD CONTRATANTE **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER** LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ Gerente Departamental de Santander (E) Carrera 20 No. 33-39 – Bucaramanga Tel 6521515. Ext-405 E-mail: luisf.bueno@contraloria.gov.co	EL CONTRATISTA. **SERVIMAC SMC SAS** LUIS CARLOS VARGAS TAMAYO Representante Legal Carrea 15 A #22-06 Villavicencio - Meta Cel. 322 786 10 69 E-mail: servimacsmc@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga, Santander.

NOTA DE APROBACIÓN DEL CLAUSULADO: Que el presente clausulado, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II, y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista acepte el contrato en la mencionada plataforma y por parte de la CGR, cuando el Ordenador del Gasto, envíe cómo firmado el contrato, a través del sistema electrónico del SECOP II.

Aprobado por: LUIS FERNANCO BUENO GONZALEZ – Gerente Departamental (e)

Revisado y proyectado por: CLAUDIA MARCELA PINILLA PRADA – Profesional Especializado G-03 (E)